



Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas al alquiler de vivienda en la Región de Murcia (2ª convocatoria).

La constitución española consagra en su artículo 47 el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia asume la competencia exclusiva en materia de vivienda.

En este marco constitucional, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, con clara vocación social, promueve el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, orientado a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, mantiene especial énfasis en el fomento del alquiler como una de las fórmulas más adecuadas para el acceso a la vivienda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento suscribieron, con fecha 31 de julio de 2018, un convenio de colaboración para la ejecución, en la Región de Murcia, del citado Plan Estatal de Vivienda.

El Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de su concesión, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó, mediante Orden de 26 de septiembre de 2018, las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región





de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente en la Región de Murcia.

2. La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta Orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 26 de septiembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda (en adelante PEV); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y, supletoriamente, por las normas de derecho privado que fueren de aplicación.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo previsto en esta Orden se entenderá por:

a) Personas solicitantes: las personas físicas, con edad igual o superior a 35 años, titulares en calidad de arrendatarias, del contrato de arrendamiento cuya renta es objeto de la ayuda solicitada.

b) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

c) Vivienda: la edificación construida para ser habitada por las personas, excluyendo de este concepto los garajes, trasteros y otros anejos de dichas construcciones.

d) Sectores preferentes, los siguientes:

1º) Familias numerosas.





2º) Unidades familiares monoparentales con cargas familiares.

3º) Unidades de convivencia en las que:

i) Exista alguna víctima acreditada de violencia de género.

ii) Se haya asumido la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del/la menor huérfano/a por violencia de género.

iii) Afectadas por situaciones catastróficas.

iv) Cuenten con alguna persona con un grado de discapacidad reconocido al menos del 33%.

v) Todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

4º) Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

5º) Mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial si tienen hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

6º) Personas sin hogar que viven en la calle y/o pernoctan en albergues o centros de baja exigencia incluidos los centros habilitados para el frío.

7º) Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de/con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijo/a/s y los hijo/a/s de las incapacitadas, así como los/las amenazados/as.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

1. La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto plurianual, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 2.389.010,00 euros, financiado íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, conforme a la siguiente financiación:

Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Total gasto plurianual
14.02.00.431A.486.62	47661	1.405.300,00	983.710,00	2.389.010,00

2. Este gasto plurianual se corresponde con la financiación que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (antes de Fomento) ha transferido para la ejecución del PEV, de acuerdo a lo previsto en el convenio de colaboración firmado con fecha 31 de julio de 2018, entre la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio y a las disposiciones introducidas por el artículo 32 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda y a la Disposición adicional segunda del RD 106/2018, de 9 de marzo, que fija los límites temporales a la concesión de subvenciones, permitiendo la concesión de las ayudas recogidas hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la concesión se realice con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio en el ejercicio 2021 o anteriores.

3. Si antes de la resolución de la presente convocatoria, se produjera un incremento del crédito disponible en el estado de gastos del presupuesto como consecuencia de una generación o incorporación de crédito cofinanciada con ingresos finalistas procedentes del Estado afectados a la ejecución del PEV, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado, referido en el número 1 de este artículo, en la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del gasto autorizado.

CAPÍTULO II Régimen sustantivo

Artículo 4. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. Siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden, se financiará el cuarenta por ciento (40%) de la renta mensual que se deba satisfacer por el alquiler de la vivienda o el cincuenta por ciento (50%) de dicha renta si las personas beneficiarias tienen más de 65 años.

En el caso de que haya más de una persona beneficiaria, la cuantía de la ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo entre ellas la cuantía total a conceder.

2. Sólo se financiará la cantidad referente a alquiler de vivienda de acuerdo a lo definido en el artículo 2 c), excluido cualquier otro concepto.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado en la renta a satisfacer, se seguirán los siguientes criterios a efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda:





a) Si el contrato incluye vivienda y garaje, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80 por ciento (80%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 95 por ciento (95%) de la renta a satisfacer señalada en el contrato.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe del alquiler de la vivienda será el 75 por ciento (75%) de la mencionada renta a satisfacer.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros, se valorará el importe de estos gastos como el 2 por ciento (2%) del importe de la renta señalada en el contrato y se descontará acumulativamente del importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

Artículo 5. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas mayores de edad que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las personas solicitantes, así como las integrantes de la unidad de convivencia, posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), cuenten con residencia legal en España.

b) Que las personas solicitantes tengan una edad igual o superior a 35 años en la fecha de presentación de la solicitud y si se optara por el porcentaje de ayuda incrementado, deberá acreditarse tener una edad superior a los 65 años en dicha fecha.

c) Que hayan suscrito, en calidad de arrendatarias, un contrato de vivienda habitual formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

d) Que los umbrales de renta de la unidad de convivencia de las personas solicitantes se ajusten a lo dispuesto en el artículo 7.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las que hayan sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el vigente o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.





c) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Este requisito se exceptuará en caso de que se acredite la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio; la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna persona integrante de la unidad de convivencia, con un grado de discapacidad reconocido al menos del 33%, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

d) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

e) Cuando las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia, sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

Artículo 6. *Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.*

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La vivienda debe estar situada en la Región de Murcia.
- b) Debe destinarse, durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, a domicilio habitual y permanente.
- c) La renta establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda no debe superar la cuantía total de quinientos euros (500 €) mensuales, excluido el importe de garajes, trasteros, gastos de comunidad o de cualquier otro tipo. A estos efectos se tendrán asimismo en cuenta las limitaciones a la facultad de disponer y de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

Artículo 7. *Umbrales de renta de la unidad de convivencia.*

1. Los umbrales de renta, referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), deben ajustarse a lo siguiente:

- Umbral mínimo: superior a 0,5 veces IPREM.
- Umbral máximo: igual o inferior a 3 veces IPREM.

2. Los anteriores umbrales de renta tendrán las siguientes excepciones:

- a) El umbral máximo fijado en el apartado anterior podrá alcanzar:





1º) 4 veces el IPREM, cuando se trate de familia numerosa de categoría general o personas con un grado de discapacidad reconocida de, al menos, el 33% con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

2º) 5 veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral; con enfermedad mental; con discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (33%).

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento (65%).

b) El umbral mínimo de renta no se aplicará a las siguientes unidades de convivencia:

1º) Aquellas en las que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

2º) Personas sin hogar.

c) Quedará exonerada de la aplicación de ambos umbrales de renta la unidad de convivencia de las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, con las víctimas fallecidas en actos terroristas, sus hijos/as y los hijos/as de las personas incapacitadas, así como las personas amenazadas.

Artículo 8. *Determinación de los umbrales de renta.*

1. A efectos del cálculo de los ingresos máximos de la unidad de convivencia, se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales del periodo impositivo relativo al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Si no se hubiera presentado declaración de IRPF, la dirección general competente en materia de vivienda podrá solicitar la información que estime necesaria, incluida una declaración responsable de ingresos.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, referido a 14 pagas, determinándose de acuerdo a las siguientes reglas:





a) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas, la primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM y cada persona adicional 0,5 veces el IPREM.

2. A efectos del cálculo de ingresos mínimos, se computarán los ingresos brutos de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, incluyendo las prestaciones que aporten los servicios sociales de la Comunidad Autónoma u otras organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia social.

Artículo 9. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

1. La ayuda deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual y permanente no pudiéndose compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de esta convocatoria ni con las que para esa misma finalidad, pueda conceder ésta u otras comunidades autónomas, incluidas las ciudades de Ceuta y Melilla, las corporaciones locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

2. Esta incompatibilidad no afectará a:

a) Las personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad cuando excepcionalmente las administraciones públicas, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones les aporten una ayuda para esa misma finalidad.

b) Las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.





CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 10. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el artículo 3 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario disponible en el procedimiento código 2434 y deberá ir firmada por la persona titular del contrato de arrendamiento o por quien ostente su representación legal.

En caso de que sean varias personas las titulares del contrato de arrendamiento la solicitud la firmará una de las titulares en representación de las demás.

No se admitirán los formularios de solicitud cumplimentados de forma distinta a la establecida en el presente artículo y para su admisión a trámite, deberán acompañarse de toda la documentación relacionada en el artículo 12.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo contenido íntegro se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento de este plazo determinará, automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

3. La solicitud de ayuda se podrá presentar electrónicamente y de manera semipresencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

Debido a las circunstancias especiales que está produciendo la pandemia de la COVID-19, se recomienda la presentación de solicitudes por sede electrónica.





a) La solicitud electrónica se presentará mediante el formulario electrónico específico que estará disponible para el procedimiento código 2434 disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>

Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en el caso de que no dispongan de medios de autenticación y firma electrónica, siempre que ello sea posible y previa identificación y consentimiento expreso, podrán relacionarse electrónicamente mediante un funcionario/a habilitado/a para ello, en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos.

b) La solicitud semipresencial para las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, se presentará cumplimentando el correspondiente modelo de solicitud mediante el “Asistente Papel/Semipresencial” disponible en el menú del procedimiento con código 2434 bajo la denominación “Generación de formulario de solicitud sin certificado digital”, anexando la documentación relacionada en el artículo 12.

Este formulario se imprimirá, firmará y presentará, junto con la totalidad de la documentación establecida en el artículo 12, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos, para que por dicha oficina se proceda al asiento de registro para su validez jurídica y en los demás lugares relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, cuando no se tengan habilidades y medios electrónicos para la generación previa del formulario de solicitud, se podrá generar, cumplimentar e imprimir para su firma, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos para su presentación inmediata en el registro.

4. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas (Orden de bases y convocatoria) y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas. Asimismo implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica





3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos.

5. En la solicitud de ayuda se incluirá un apartado o epígrafe en el que se pueda manifestar la oposición/no autorización a que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

Artículo 12. *Documentación.*

1. A fin de acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de las ayudas, al formulario de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación.

a) Contrato de arrendamiento en vigor con inclusión expresa del importe del alquiler, medio y forma de pago a la persona arrendadora.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad de la vivienda arrendada por parte de la parte arrendadora.

c) Volante o certificado de empadronamiento colectivo en el que figuren, a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen la unidad de convivencia de las personas solicitantes.

2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la dirección general competente en materia de vivienda podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación necesarios para la tramitación de este procedimiento:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la





unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de las correspondientes declaraciones relativas a la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal cerrado en el momento de presentación de la solicitud de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.

g) Consulta de datos relativa a la situación de desempleo sustitutiva de certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

h) Consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

i) Consulta de datos de familia numerosa, sustitutiva de la aportación del certificado administrativo o documento acreditativo de la condición de familia numerosa expedido por el órgano competente en el que se especifique la categoría de la misma.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los datos y documentos relacionados en los apartados anteriores que sean de aplicación a la solicitud presentada de acuerdo a lo requerido en esta convocatoria, salvo en caso de presentación de la solicitud electrónica el documento acreditativo de la identidad de las personas solicitantes.





3. Las personas solicitantes que en anteriores convocatorias aportaran documentación requerida en esta Orden, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán indicar en su solicitud la referencia del expediente en que se aportó la mencionada documentación sin que sea necesaria su nueva aportación, salvo el volante o certificado de empadronamiento colectivo actualizado a fecha de presentación de la solicitud que deberá acompañar a la misma.

Artículo 13. Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el RD 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 14. Notificación de los actos integrantes del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos de subsanación así como los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento, se publicarán en el portal de la [Consejería de Fomento e Infraestructuras en la siguiente URL: www.carm.es/vivienda/requerimientos](http://www.carm.es/vivienda/requerimientos) . La publicación será comunicada a las personas interesadas mediante SMS al número de teléfono o a la dirección de correo electrónico que figure en su solicitud.

2. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las publicaciones a las que se refieren este artículo sustituirán a la notificación individual surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 15. Procedimiento para resolver.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la persona titular de la subdirección general competente en materia de vivienda o persona en quién ésta delegue. El procedimiento para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta Orden de convocatoria.

2. El órgano instructor remitirá las solicitudes presentadas a la Comisión de valoración para su estudio, valoración y emisión del correspondiente informe que se trasladará al órgano instructor quien formulará la correspondiente





propuesta de resolución de la convocatoria. Dicha propuesta se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, u órgano que tenga delegada la competencia para resolver, que dictará resolución en los términos que proceda

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda o persona en quien ésta delegue, quién designará de entre el personal de dicha dirección general, como mínimo, tres miembros, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a.

2. Esta Comisión, determinará el orden de prelación atendiendo a los criterios de prioridad de las personas solicitantes primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores aplicando la siguiente fórmula:

IUC/CLIUC, siendo:

- IUC: ingresos de la unidad de convivencia
- CLIUC = cuantía en euros del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en esta Orden.

A efectos del cálculo de IUC, se aplicará el siguiente coeficiente multiplicador:

Colectivos	Coeficiente
Familias numerosas de categoría general.	0,75
Personas con discapacidad grado reconocido igual o superior al 33%.	
Familias numerosas de categoría especial.	0,60
Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.	
Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.	

01/10/2021 14:22:28

DIEZ DE REVENGA ALBALETE. JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4612c186-22b2-4777-7851-0050569b34e7





En caso de producirse empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios de prelación, en el orden en que aparecen:

a) La condición de las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia de víctima o amenazada por actividad terrorista.

b) La pertenencia de las personas solicitantes o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia a alguno de los demás sectores preferentes especificados en el artículo 2.d).

c) El orden de prelación temporal: fecha y hora de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 17. *Plazo de resolución.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el plazo para resolver finalizará, el 20 de diciembre de 2021.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 18. *Publicidad.*

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 19. *Duración de la ayuda y efectos de la resolución de su reconocimiento.*

1. La ayuda se calculará por meses naturales computados a partir del 1 de enero de 2020, adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Si la fecha de entrada en vigor del contrato de arrendamiento, objeto de la ayuda, es posterior al 1 de enero de 2020, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

Artículo 20. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.





b) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

d) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Si durante el periodo subvencionado las personas beneficiarias cambiaran su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, quedarán obligadas a comunicar dicho cambio al órgano concedente, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, debiendo adjuntar copia del nuevo contrato junto con el volante o certificado de empadronamiento colectivo en la nueva vivienda.

Las personas beneficiarias no perderán el derecho a la ayuda siempre que con el nuevo arrendamiento se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. A estos efectos, se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un periodo superior a un mes.

En caso de continuidad la ayuda se ajustará, sin más trámites, al nuevo contrato teniendo en cuenta que en ningún caso el ajuste implicará un incremento de la cuantía de la ayuda que se hubiere reconocido.

Artículo 21. *Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.*

Siempre que no suponga un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia de la persona interesada. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.





Artículo 22. *Condiciones para la percepción y pago de la ayuda.*

1. Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La domiciliación de su pago en alguna entidad financiera o de crédito.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.

c) Justificar en tiempo y forma, ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan su concesión así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Orden.

2. El pago de la ayuda se producirá previa justificación de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente y se realizará de una sola vez mediante abono en la cuenta de titularidad de la persona arrendataria.

Artículo 23. *Justificación de la ayuda.*

1. A los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación por las personas beneficiarias de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, aprobado por R.D 887/2006 de 21 de julio.

2. La presentación de la cuenta justificativa simplificada se realizará en el modelo normalizado que estará disponible en el procedimiento código 2434 y en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión y no más tarde del 1 de febrero de 2023.

3. El órgano concedente realizará un muestreo aleatorio por sorteo a efectos de comprobación de los justificantes de los pagos contenidos en las cuentas justificativas. La muestra alcanzará, al menos, un número de expedientes concedidos que supongan el 10% del importe del crédito presupuestario destinado a las ayudas objeto de esta Orden.

A estos efectos se requerirá a las personas beneficiarias seleccionadas a presentar los justificantes del pago de la renta, que podrán consistir en:

- a) Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria: justificantes de las transferencias realizadas.





b) Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria: recibos bancarios que se hayan domiciliado.

c) Si el pago se realiza mediante ingreso bancario: comprobantes de los correspondientes ingresos.

d) Si el pago se realiza en metálico: recibos de los correspondientes pagos o declaración responsable del arrendador de haberlos recibido.

En todo caso, los justificantes de pago deberán contener como mínimo: el importe del alquiler, la mensualidad a que corresponda (mes y año); la identidad de las personas arrendatarias y arrendadoras y, en el caso que proceda, el IBAN donde se satisface el alquiler que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

Artículo 24. *Incumplimiento y reintegro de la ayuda.*

1. Además de los supuestos ya recogidos en esta Orden, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y, en el caso que proceda el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones.*

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de 18 de noviembre.

Disposición final primera. *Impugnación.*

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».





A fecha de la firma electrónica- EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Díez de Revenga Albacete

01/10/2021 14:22:28

DÍEZ DE REVENGA, ALBACETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4612c186-22b2-4777-7851-0050569b34e7

